

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1201

Ref. Expediente N° NC2018/0013745

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de diciembre de 2018 con el N° NC2018/0013745, por NÉSTOR ALMEIDA SANDOVAL y OLGA LUCÍA TORRES PRECIADO, presentaron la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CASCO PARA MOTOCICLETA CON SISTEMA LIMPIABRISAS, VENTILACIÓN DESEMPAÑANTE Y LUCES DE AVISO Y EMERGENCIA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10870, notificado el 01 de septiembre de 2020, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013745 el 14 de octubre de 2020, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Una vez revisada la solicitud, las modificaciones presentadas el 14 de octubre de 2020 al capítulo reivindicatorio, como respuesta al Oficio N° 10870 del 01 de septiembre de 2020, no se tendrán en cuenta por parte de esta Superintendencia como quiera que el solicitante no acreditó el pago correspondiente a la tasa de modificación de conformidad con lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo I del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. En consecuencia, el examen definitivo realizado según el artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 se adelantará sobre el capítulo reivindicatorio presentado con radicado N° NC2018/0013745 el 18 de diciembre de 2018, el cual es el último capítulo sobre el cual se encuentra acreditado el pago de las tasas respectivas.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”



Resolución N° 1201

Ref. Expediente N° NC2018/0013745

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013745 el 18 de diciembre de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un sistema de casco que beneficie la salud del motociclista, al permitirle tener su cara más protegida en el clima invernal y le proporcione una mejor visión para el manejo de su vehículo.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona sistema de limpia brisas, que incluye una plumilla que se desliza lateralmente sobre el visor, adherida a una pista en forma de arco, ubicada sobre la parte superior del visor y fijada sobre las partes laterales del casco, y un micromotor que acciona la plumilla, el cual se conecta a una batería recargable.

6.2 No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Decisión 486: *“No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”*. Por tal razón, el objeto de las reivindicaciones 1 a 3, que se refieren a una *“fabricación de sistema (...)”*, no pueden ser protegidas por la modalidad de modelo de utilidad al intentar proteger un procedimiento.

6.3 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

El preámbulo del capítulo reivindicatorio utiliza el término "Sistema" para referirse a la materia objeto de la patente de modelo de utilidad, sin embargo, este término no se encuentra comprendido dentro de la definición de un modelo de utilidad de acuerdo con el Artículo 81 de la Decisión 486, el cual indica que se consideran patentables, por esta

Resolución N° 1201

Ref. Expediente N° NC2018/0013745

vía, a las herramientas, artefactos, instrumentos, mecanismos u otros objetos que sean nuevos y que tengan una ventaja que antes no tenían.

El término “(...) *limpia brisas*” (reiv. 1), presenta un error gramatical, ya que estas dos palabras deben ir juntas de la siguiente manera: “limpiabrisas”.

El capítulo reivindicatorio no es claro, ya que presenta 3 reivindicaciones donde en cada una de éstas se reclama un elemento diferente de la invención. Lo anterior se fundamenta en que el capítulo descriptivo ilustra que todos los elementos de las reivindicaciones independientes hacen parte de la misma invención, el cual es un dispositivo limpiabrisas para cascos de motocicleta.

La materia contenida en las reivindicaciones 1 y 2 incluye materiales en las expresiones: “(...) *fabricada en pasta y caucho*”, “(...) *de pasta*” (reiv. 1), “(...) *plástico*” (reiv. 2), es decir, compuestos químicos en las características técnicas esenciales de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el art. 81.

El término “(...) *pasta*” (reiv. 1), no es conocido en el campo técnico de la invención, por lo cual le resta claridad a la materia reclamada.

Los fragmentos “(...) *destella un color rojo*”, “(...) *emitiendo destellos de color rojo y azul*” (reiv. 3) son características de índole únicamente estético, las cuales no se aceptan como características técnicas de la invención.

Las luces led de 4 voltios se encuentran en la reivindicación 3, pero no figuran en la descripción.

6.4 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de diciembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CO 12153330	“Casco para motocicleta con sistema de parabrisas y ventilación desempañante”	30 de abril de 2013

El documento D1¹ divulga un casco abatible convencional o casco cerrado, con un novedoso sistema de limpia brisas y ventilación desempañante que va fijo al caso, útil para mantener una visión periférica más clara frente a los cambios de clima frecuente en nuestro medio ambiente (párr. 2, Folio 12, Rad. N° 12-153330-00000-0000 del 7 de septiembre de 2012).

6.5 Novedad

¹ <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Common/Utils/GetFile.aspx?id=090000028046e5bd>

Resolución N° 1201

Ref. Expediente N° NC2018/0013745

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *Fabricación de sistema limpia brisas, caracterizado por (...)*” (Radicado No NC2018/0013745 del 18 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una plumilla que se desliza lateralmente sobre el visor;	Una plumilla (aditamento), esta plumilla se desliza lateralmente sobre el visor (párr. 1, Folio 8, Rad. N° 12-153330-00000-0000 del 7 de septiembre de 2012).
Adherida a una pista con forma de arco;	Adherida a una pista en forma de arco (párr. 1, Folio 8, Rad. N° 12-153330-00000-0000 del 7 de septiembre de 2012).
Un micromotor ubicado en el extremo derecho de la pista;	Un micromotor ubicado en el extremo derecho de la pista (párr. 1, Folio 8, Rad. N° 12-153330-00000-0000 del 7 de septiembre de 2012).
El cual va conectado a una batería recargable.	El cual va conectado a una batería recargable (párr. 1, Folio 8, Rad. N° 12-153330-00000-0000 del 7 de septiembre de 2012).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 2 está referida a: *Fabricación del sistema de ventilación desempañante, caracterizado por (...)*” (Radicado No NC2018/0013745 del 18 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en el documento D1 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un ventilador plástico de 3 centímetros de diámetro, puesto sobre un micro motor de 0.7 voltios, el cual es alimentado por la misma batería recargable del sistema limpia brisas, una batería de 9 voltios.	Un ventilador de 5 milímetros diámetro conectado a un micromotor de 0.7 voltios, el micromotor va conectado a la batería que alimenta a su vez el sistema de plumilla (párr. 2, Folio 8, Rad. N° 12-153330-00000-0000).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Resolución N° 1201

Ref. Expediente N° NC2018/0013745

6.6 Respuesta a los argumentos del solicitante

Respecto a la modificación de las reivindicaciones radicada mediante escrito N° NC2018/0013745 del 13 de agosto de 2020, es escrito de respuesta al Oficio N° 7641, cabe destacar que no fue aceptada debido a que se incluyó la característica: “(…) un micro motor (6) de 2 voltios que tiene un piñón (12) empotrado en la parte superior del eje del micro motor (6)” (énfasis fuera de texto), que no había sido considerada inicialmente, ya que el capítulo descriptivo inicial no divulga dicha característica, y en las figuras se observa que el piñón (12) se encuentra en la parte inferior del eje, y no en la parte superior, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

Ahora bien, en relación con las modificaciones realizadas por los señores solicitantes y presentadas en la respuesta al Oficio N° 10870, mediante escrito con radicado NC2018/0013745 del 14 de octubre de 2020, es pertinente mencionar que no fueron aceptadas ni tenidas en cuenta en el presente oficio, ya que no se realizó el pago de la tasa respectiva de acuerdo a la Resolución 59669 de 2020.

Adicionalmente, los solicitantes como respuesta al Oficio N° 10870 reiteran que la anterioridad CO 12-153330 corresponde a esta solicitud y fue presentada por ellos mismos el 7 de septiembre de 2012. Sobre este particular, este Despacho nuevamente manifiesta que dicha solicitud está actualmente publicada, por lo cual, pertenece al estado de la técnica, según la definición del Artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, que señala que: *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40*” (énfasis fuera de texto). Por lo anterior, el documento CO 12153330 permite afectar el requisito de novedad de la presente solicitud

Por lo expuesto anteriormente, las modificaciones presentadas en ambas instancias del estudio de la presente solicitud no han sido tenidas en cuenta por este Despacho y, en consecuencia, el presente concepto está basado en la materia presentada inicialmente por los señores solicitantes.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “CASCO PARA MOTOCICLETA CON SISTEMA LIMPIABRISAS, VENTILACIÓN DESEMPAÑANTE Y LUCES DE AVISO Y EMERGENCIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a NÉSTOR ALMEIDA SANDOVAL y OLGA LUCÍA TORRES PRECIADO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad



Resolución N° **1201**

Ref. Expediente N° NC2018/0013745

Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de enero de 2021



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES